



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por la H. Cámara de Senadores de la LXI Legislatura.

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1, 85, 86, 157, 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 15 de abril de 2010, los Senadores Alfonso Elías Serrano, Ángel Aguirre Rivero, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Renam Cleominio Zoreda Novelo y Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2. Con Fecha 18 de octubre de 2011, por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a fin de dar conclusión a las iniciativas que no han recibido dictamen y continuar su proceso de análisis y dictamen, se turnó nuevamente a la Comisión de Comunicaciones y Transportes del senado de la República.
3. El 16 de abril de 2012, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios legislativos, del Senado de la República, presentaron Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
4. La mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fecha 26 de abril de 2012, dio cuenta del Oficio del Senado de la República, con el que remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, turnando a la Comisión de transportes para dictamen.
5. Con fecha 23 de octubre de 2012, la Mesa Directiva, de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados, acordó que los asuntos que no llegaron a resolver las comisiones de la LXI legislatura, se encuentran vigentes, por lo que se turnó a la Comisión de Transportes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
6. En reunión de la Comisión de Transportes, celebrada el 11 de diciembre de 2012, se aprobó el Programa para Desahogar los Asuntos en Cartera.
7. Durante las dos primeras semanas de enero de 2013, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

8. Durante las dos últimas semanas de enero de 2013, se convocó a quienes estuvieran interesados en esta iniciativa, a enviar los comentarios respectivos.
9. Con fecha 25 de febrero de 2013, se solicitó prórroga a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
10. Con fecha 01 de marzo de 2013, la Mesa Directiva, autorizó prórroga.
11. Con fecha 5 de marzo de 2013, el Pleno de la Comisión de Transportes acordó turnar a las Subcomisiones de Transporte Terrestre Carretero de Carga y de Pasaje, para la elaboración del Pre dictamen correspondiente, la presente Minuta.

CONTENIDO DE LA MINUTA.

Único. Se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Incumplir la obligación establecida en el artículo 32 Bis o reiteradamente cualquiera de las otras obligaciones o condiciones establecidas en esta ley o en sus reglamentos; y

XIV....

Artículo 32 Bis. Tratándose de caminos, carreteras o autopistas por cuyo tránsito se cobre cuota, tarifa o que bajo cualquier concepto implique pago alguno por parte de los usuarios de dichas vías generales de comunicación, que sean operadas por



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o por concesionarios, deberán destinar para el mantenimiento, reparación y conservación de las mismas, cuando menos un monto anual equivalente al 15% de los ingresos generados por cuotas, tarifas y demás conceptos mencionados, que será ponderado en un periodo de tres años.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal y las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes, así como el organismo público descentralizado del gobierno federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, realizarán las adecuaciones reglamentarias y administrativas, respectivamente, que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes estará facultada para realizar las adecuaciones que resulten necesarias en los títulos de concesión otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, en un plazo que no podrá exceder de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

CONSIDERACIONES.

En México, la Red Nacional Carretera está compuesta por más de 366 mil kilómetros de brechas mejoradas, caminos rurales, carreteras estatales y federales; estas últimas se dividen en libres y de cuota. Las carreteras federales, al año 2009, tienen una longitud de 48,872 kilómetros de los que 8,156 corresponde a autopistas de cuota y 40,716 a carreteras libres.

En reportes de la SCT, el estado físico de las carreteras lo reporta como un 30% en buen estado, un 40% en regulares condiciones y un 30% en malas condiciones, lo que implica que se requiere de grandes cantidades de inversión para el mantenimiento y conservación de las propias autopistas.

La presente minuta plantea la adición de un artículo 32 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a efecto de que tratándose de caminos y puentes por cuyo tránsito se cobre cuota, tarifa o que bajo cualquier concepto implique pago alguno por parte de los usuarios de dichas vías generales de comunicación, que sean operadas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o por concesionarios, deberán destinar para el mantenimiento, reparación y conservación de las mismas, cuando menos un monto anual equivalente al 15% de los ingresos generados por cuotas, tarifas y demás conceptos mencionados, será ponderado en un periodo de tres años.

Al respecto los artículos 15 fracción VII, 17 fracciones I, XIII Y XIV y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establecen:



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 15.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I. a VI. ...

VII. El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la Vía;

Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones y permisos en los términos establecidos en ellos;

II. a XII. ...

XIII. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o concesiones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos; y

XIV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explotar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal...

...

La construcción, mantenimiento, conservación y explotación de caminos y puentes estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, y a las condiciones impuestas en la concesión respectiva.

Como se desprende del contenido de los artículos que anteceden, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá otorgar concesiones a los particulares,



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

estados o municipios, para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes, los cuales estarán sujetos a lo dispuesto en la citada Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus reglamentos y a las condiciones previstas en el título de concesión.

Para tales efectos, se implementan trabajos de conservación y reconstrucción necesarios para el buen estado físico y condiciones operativas de las autopistas, las cuales autoriza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes considerando las medidas necesarias para no afectar o interrumpir el tránsito vehicular.

Dichos trabajos se realizan a efecto de dar seguridad a los usuarios en el tránsito de autopistas, con el objeto de mantener en las mejores condiciones la infraestructura carretera operada (mantenimiento mayor y menor), siendo esta actividad indispensable y una obligación del concesionario y representa el gasto más importante que se ejerce, lo cual ciertamente altera el flujo regular. Sin embargo, la conservación de la vía es una condición natural por desgaste de los caminos.

Asimismo, los citados artículos señalan claramente que en el título de concesión se establecerá el monto del fondo de reserva destinado al mantenimiento y conservación de las vías.

En este sentido, el considerar que los requerimientos de conservación de una autopista están en función de los ingresos por el cobro de peaje, resulta poco factible, toda vez que para el mantenimiento de una vía, debe atenderse el estado físico de la misma, además de la topografía, clima, geología, humedad, drenaje y sub-drenaje; volumen y clasificación de tránsito, entre otros, aspectos.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

A mayor abundamiento, dentro de las obligaciones que los concesionarios tienen establecidas en los títulos de concesión en lo que se refiere a mantenimiento y conservación de carreteras, se encuentra el cumplimiento de la normatividad técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que establece, entre otros, parámetros en cuanto a la calificación del estado físico de la vía, del índice internacional de rugosidad de la superficie de rodamiento, profundidad de roderas e índice de fricción, limpieza en el derecho de vía, sin limitar los recursos necesarios para alcanzar los parámetros establecidos.

Consecuentemente, el asignar el 15% de ingresos generados por concepto de peaje, en cada carretera o autopista, para el mantenimiento, reparación y conservación de las mismas, haría inviable financieramente los proyectos de inversión público-privados que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promueve.

En razón de lo anterior, se considera que la minuta en estudio no mejoraría el estado físico de las autopistas e inhibiría el desarrollo de nueva infraestructura debido a las siguientes implicaciones.

Aspectos Legales

- Se genera incertidumbre jurídica para las inversiones actuales y futuras.
- La gran mayoría de los títulos de concesiones se otorgaron mediante concurso público internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del mismo ordenamiento legal que nos ocupa, por lo que de proceder se modificarían sustancialmente las condiciones del concurso respecto a los



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

aspectos financieros y técnicos que se evaluaron para la adjudicación correspondiente.

- La aplicabilidad del precepto legal en comento solo podría surtir efectos para las condiciones futuras no para las ya otorgadas, como se pretende implementar en el Artículo Tercero Transitorio, toda vez que generaría contingencias legales para los entes de la Administración Pública Federal involucrados por las posibles demandas de amparo derivadas de la aplicación retroactiva de la ley en contravención al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

Aspectos Financieros

El gasto mínimo en mantenimiento presionaría la estructura de costos de los proyectos, lo que obliga a incrementar el monto de las tarifas de peaje en perjuicio de los usuarios para lograr la rentabilidad que requiere la inversión en infraestructura.

Los concesionarios podrían no gastar más del 15% en conservación y mantenimiento aún cuando se necesite un mayor monto.

Dicha medida afecta la fuente de pago de los acreedores bancarios, lo cual generaría menor capacidad de endeudamiento y/o mayores costos financieros.

Los proyectos se pueden volver inviables financieramente, provocando la quiebra de los concesionarios y/o su rescate.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Los concesionarios exigirían el restituir el equilibrio económico de las concesiones a través de una medida compensatoria por parte del Gobierno Federal que se traduciría en la necesidad de otorgar prórrogas al plazo de concesión.

Al considerar que se debe cumplir con un porcentaje del gasto con respecto a los ingresos, se elevarán los costos del mantenimiento y conservación, dicho de otra manera, se haría lo mismo pero más caro. Afecta la estructura de costos fijos y variables reduciendo la posibilidad de beneficiarse con economías de escala.

Encarece los nuevos proyectos.

Se desalienta la inversión derivado de la incertidumbre jurídica que se genera para su recuperación.

Aspectos Técnicos.

Los montos anuales a invertir en los rubros de mantenimiento, reparación y conservación dependen de diversos factores particulares a cada concesión, tales como: la longitud de la vía, antigüedad, tipo de pavimento, número y tipo de estructuras, nivel de aforo y su composición vehicular, tipo de terreno, ubicación geográfica (zonas montañosas, zonas inundable, zonas de alta precipitación pluvial, zonas susceptibles a siniestros como terremotos o huracanes, etc.) aunado a que no van en función de los ingresos.

Desalienta la eficiencia y adopción de nuevas tecnologías de los concesionarios en el rubro que nos ocupa. En muchos proyectos induce la ineficiencia al tener que gastar mucho más de lo que se requiere.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Se desplazarían soluciones carreteras de alta calidad y bajo mantenimiento por aquellas que requieren mayores gastos de conservación a lo largo de la vida de la concesión, por lo que el desplazamiento de las carreteras de concreto hidráulico en beneficio de las de concreto asfáltico, lo que implicaría un retroceso en los principales corredores carreteros del país. Inclusive, inducirá obras prácticamente continuas en toda la red carretera, en claro detrimento de la calidad del servicio prestado.

Posible incremento en el costo de mantenimiento y conservación por el encarecimiento de los precios unitarios, toda vez que son responsabilidad y riesgo de los concesionarios.

Aspectos de Implementación

Es necesario reforzar los aspectos inherentes al seguimiento puntual de los recursos ejercidos por concepto de mantenimiento y conservación de cada autopista concesionada.

Se considera más importante revisar el estado físico, que el monto del gasto.

Desalienta la inversión por parte de los concesionarios en otros rubros como son la operación, sistemas inteligentes de transporte, sistemas más eficientes de pago, modernización de la infraestructura, mayor número de casetas de cobro, etc.

Los títulos de concesión son suscritos por la autoridad otorgante y el sujeto obligado. Una modificación de esta naturaleza no será aceptada por los concesionarios, quienes se negarían a suscribir dicha modificación al cambiar los términos y



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dicúamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

condiciones bajo los cuales fue otorgado el título, o estarían impedidos para hacerla derivado de los términos y condiciones bajo los cuales se celebraron los contratos de crédito con los bancos.

Por lo que se refiere al artículo Tercero Transitorio de la minuta a estudio que propone el legislador, en el sentido de que la "Secretaría de Comunicaciones y Transportes estará facultada para realizar las adecuaciones que resulten necesarias en los títulos de concesión otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, en un plazo que no podrá exceder de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo", esto es improcedente en sus términos, toda vez que viola lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que es principio de derecho que las disposiciones contenidas en las normas jurídicas no deben ser aplicadas a los hechos que se realizaron antes de la entrada en vigor de las mismas, por lo que al violar esta garantía individual, los particulares pueden recurrir al juicio de amparo. Por otra parte en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15, fracción VII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en los títulos de concesión que el Gobierno Federal otorga por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para constituir, operar y explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales de cuota, se establece la obligación de **construir un fondo de reserva que cada año se requiera conforme a las necesidades de mantenimiento y conservación de los caminos y puentes concesionados.**

Lo anterior, toda vez que presentan una amplia dispersión en función al volumen vehicular, vehículos pesados, lluvias, tipo de pavimento, calidad de pavimento, tarifa por kilometro, túneles y viaductos, entre otros, por lo que resulta inoperante destinar



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

dichos montos con base en un porcentaje específico, aún cuando estos se prorrogeen en tres años.

Cabe señalar que el monto del fondo de reserva que deberá constituirse para aplicarse en el siguiente año se determina en gran medida con base en las calificaciones que realiza la SCT para identificar las necesidades de conservación y mantenimiento respecto al estado físico de los caminos federales.

Por otra parte los presupuestos para la conservación y mantenimiento se formulan con la debida anticipación con el fin de establecer mecanismos que procuren la mitigación de contingencias que respondan a hechos de difícil previsión, en consecuencia las necesidades reales de conservación y mantenimiento así como la realidad económica no necesariamente responde a la normatividad que se pretende modificar.

Por las consideraciones antes expuestas, se considera inoperante e improcedente la Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, toda vez que la conservación y mantenimiento de carreteras concesionadas, son obligaciones establecidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como de los titulares de la concesión, además de que la citada Ley ya prevé la constitución del fondo de reserva que cada año se requiera conforme a las necesidades de mantenimiento y conservación de los caminos y puentes concesionados, ya que éste se determina en gran medida con base en las calificaciones que realiza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para identificar las necesidades de conservación y mantenimiento respecto al estado



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

físico de los caminos federales. Asimismo, los presupuestos para la conservación y mantenimiento se formulan con la debida anticipación con el fin de establecer mecanismos que procuren la mitigación de contingencias que respondan a hechos de difícil previsión, en consecuencia las necesidades reales de conservación y mantenimiento así como la realidad económica no necesariamente responde a la normatividad que se pretende modificar.

CONCLUSIONES.

Se considera que el planteamiento hecho en la Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, resulta inoperante e improcedente, toda vez que la conservación y mantenimiento de carreteras concesionadas, son obligaciones establecidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como de los titulares de la concesión, además de que la citada Ley ya prevé la constitución del fondo de reserva que cada año se requiera conforme a las necesidades de mantenimiento y conservación de los caminos y puentes concesionados, y que este se determina en gran medida con base en las calificaciones que realiza la SGT para identificar las necesidades de conservación y mantenimiento respecto el estado físico de los caminos federales. Asimismo, los presupuestos para la conservación y mantenimiento se formulan con la debida anticipación con el fin de establecer mecanismos que procuren la mitigación de contingencias que respondan a hechos de difícil previsión, en consecuencia las necesidades reales de conservación y mantenimiento así como la realidad económica no necesariamente responden a la normatividad que se pretende modificar.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Transportes someten a la consideración de la Honorable Asamblea los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por la H. Cámara de Senadores de la LXI Legislatura.

SEGUNDO.- Devuélvase al Senado de la República, para los efectos a que se refiere el artículo 72, fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2013.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EXP. 7140.

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ	<i>[Signature]</i>		
PRESIDENTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FERNANDO ALFREDO MALDONADO HERNÁNDEZ	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIA FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. LUIS MANUEL ARIAS PALLARES	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO FRACCIÓN DEL PRD			


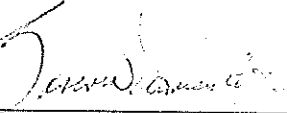


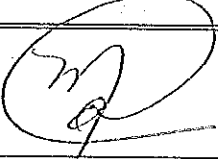





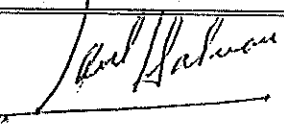


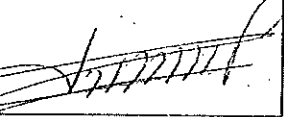


COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EXP. 7140.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DE FÁTIMA PARIENTE GAVITO			
SECRETARIA FRACCIÓN DEL VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO			
 DIP. DAMARIS OSORNO MALPICA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. JOSÉ ANGELINO CAAMAL MENA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DE NUEVA ALIANZA			
 DIP. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. CATALINO DUARTE ORTUÑO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. RAÚL SANTOS GALVÁN VILLANUEVA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRÍQUEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO GRAJALES PALACIOS			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			


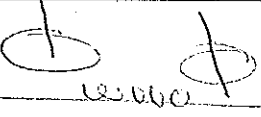

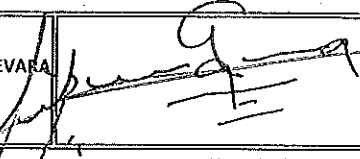






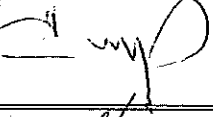

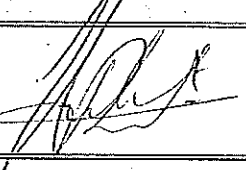
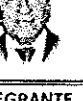


COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EXP. 7140.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. ABEL GUERRA GARZA</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 <p>DIP. JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 <p>DIP. JESÚS MORALES FLORES</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 <p>DIP. NABOR OCHOA LÓPEZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
 <p>DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 <p>DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 <p>DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 <p>DIP. HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			


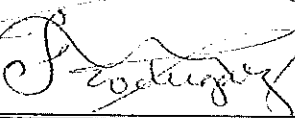





COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EXP. 7140.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 <p>DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
 <p>DIP. JORGE TERÁN JUÁREZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			